

Trabajo fijo-discontinuo

— El trabajo fijo-discontinuo se caracteriza por que existe una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad (SSTS de 7 de mayo de 2015, recurso 343/2014, ECLI:ES:TS:2015:2119; 24 de febrero de 2016, recurso 2493/2014, ECLI:ES:TS:2016:1315; y 28 de septiembre de 2016, recurso 3936/2014, ECLI:ES:TS:2016:4786).

— Por ejemplo, son trabajos fijos-discontinuos:

1) El empleo estacional: el personal de las estaciones de esquí, que solo presta servicios mientras las estaciones están abiertas; o los socorristas de las piscinas de verano.

2) Trabajos de recogida de fruta de temporada.

3) Prestación de servicios durante la temporada escolar, como los cuidadores del comedor.

— La herramienta informática permite calcular la indemnización tanto de los trabajos fijos-discontinuos, concertados para realizar trabajos que no se repiten en fechas ciertas, como de los trabajos discontinuos que se repiten en fechas ciertas.

— El cálculo de la indemnización extintiva requiere sumar los diferentes periodos de prestación de servicios. Por ejemplo, un empleado de una estación de esquí que trabaja en las sucesivas temporadas de nieve, desde que abre la estación de esquí hasta que cierra: a) del 30 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017; b) del 1 de noviembre de 2017 al 15 de abril de 2018; y c) del 5 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, fecha en que es despedido. Para calcular la indemnización por despido deben sumarse todos los periodos temporales, cuantificando la indemnización con base en la prestación de servicios totales.

— En caso de que se hayan prestado servicios antes y después del 11 de febrero de 2012, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, que disminuyó la indemnización por despido improcedente de 45 a 33 días de salario por año de servicio, dicha indemnización deberá diferenciar el periodo anterior y posterior a dicha fecha.

— La herramienta informática permite introducir hasta 30 periodos temporales distintos, calculando la indemnización extintiva con base en la suma total de tiempo de prestación de servicios.

— Si antes del contrato fijo-discontinuo, la persona trabajadora ha prestado servicios para la misma empresa en virtud de contratos temporales, normalmente

eventuales por circunstancias de la producción, cuando dichos contratos se hayan celebrado en fraude de ley, existiendo una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad, la indemnización extintiva deberá calcularse incluyendo los periodos temporales amparados por dichos contratos temporales (SSTS de 7 de mayo de 2015, recurso 343/2014, ECLI:ES:TS:2015:2119; 24 de febrero de 2016, recurso 2493/2014, ECLI:ES:TS:2016:1315; 28 de septiembre de 2016, recurso 3936/2014, ECLI:ES:TS:2016:4786).

— Para la determinación de los periodos de prestación de servicios puede resultar útil el informe de vida laboral, disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.